



concedieron, los que pueden salvar su responsabilidad, acordando ingrese la fianza en tal ó cual sitio, después de disponer de ella.

D.

El Señor Gimenez Borrera, dándose por aludido, dice: que no se arrepiente del voto de confianza que se dió al Alcalde en lo referente á Consumos, por que entendia, y sigue entendiendo, que habia que rodearle de prestigio y fuerza moral en tales circunstancias; pero esto no obsta para que en vista del aspecto nuevo que ofrece la cuestion, un Concejal quiera salvar su responsabilidad personal, haciendo uso de su derecho, que es á lo que tiende el voto particular.

Tras breve rectificacion del Señor Garcia Muñoz, el Señor Cañada interviene para ver si acierta con la fórmula de transaccion. Dice que si no procedia, como el Señor Garcia Muñoz ha dicho, la discusion del voto particular, tampoco procederá la del dictámen de la mayoria de la Comision, ni haber dado cuenta de la instancia. Pero puesto que así no ha sucedido, y aun que no debe temerse, en justicia, que el asunto obtuviera en los tribunales resolucion alguna favorable al arrendatario, en prevision de los arcaes de los pleitos, propone se adicione el dictámen, dejando en la Caja Municipal, pero en calidad de depósito, el importe de la fianza sin necesidad de constituirlo, ni en la Caja de Depósitos ni en el Banco de España.

D.

El Señor Cierpa se opone á esta adicion, que considera inadmisibile, ya por que suministraria su adopcion armas al arrendatario, ya por que va contra el acuerdo anterior del